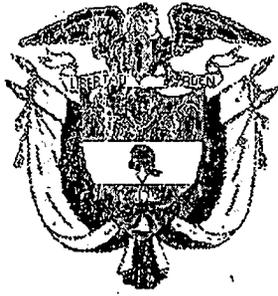


República de Colombia.

F31-92
Sube
deudas copura



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quinto de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C.

EJECUTIVO MIXTO.

DEMANDANTE

BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A

DEMANDADO

FRANCISCA ADIEGA CASTAÑO DE MOLANO Y OTRO.

C- 2

20-2015-597



Rama Oficial del Poder Público
Oficina Judicial
Bogotá - Cundinamarca

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

Radicación: CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. -MAYOR CUANTIA

Categoría de Proceso: EJECUTIVO MIXTO

Folios: _____ Folios Correspondientes: _____

DEMANDANTE (S)

BANCO COMPAÑIA COLOMBIA S.A.

890.933.937-0

Nombre(s)

1º Apellido
libertad

2º Apellido
Orden

No. C.C. Nit.

Dirección Notificación

APODERADO

PEDRO A.

VELASQUEZ

SALGADO

19.419.226

48232 C.S.J.

Nombre(s)

1º Apellido

2º Apellido

No. C.C. ó NIT.

T.P. No.

Dirección Notificación

CARRERA 13 No. 29-39 MANZANA 1 OF. 305

Teléfono

288 91 80

DEMANDADO (S)

FRANCISCA ADIELA CASTAÑO DE MOLANO Y OTRO

24.302.121

Nombre(s)

1º Apellido

2º Apellido

No. C.C. Nit.

ANEXOS:

DEMANDA, PODER, PAGARE, CARTA DE INSTRUCCIONES

SUPERFINANCIERA, ARCHIVO JUZGADO, TRASLADO

Radicado Proceso

20 N- 897

ABOGADOS PEDRO A. VELASQUEZ SALGADO S.A.S.

ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

REF: MEDIDAS PREVIAS DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MAYOR CUANTIA DE BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra FRANCISCA ADIELA CASTAÑO DE MOLANO y JOSE FERNANDO MOLANO VALENCIA.

PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. 19.419.226 de Bogotá y con tarjeta profesional No. 48.232 del C.S.J., en mi condición de apoderado especial de la sociedad HELM BANK, dentro del proceso de la referencia, de la manera más atenta solicito al señor Juez, se sirva decretar el embargo y secuestro preventivo, con fundamento en el artículo 513 del C. de P.C., sobre los bienes que denuncio como de propiedad de los demandados, bajo juramento que ruego se considere prestado con la presentación de este escrito de no proceder con malicia a saber:

1.- El embargo y posterior secuestro de los inmuebles objeto de garantía hipotecaria identificados con los folios de matriculas inmobiliarios Nos. 50N-20658655, 50N-20658448 y 50N-20658449.

2.- El embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **SMO-200** de propiedad de la demandada **FRANCISCA ADIELA CASTAÑO DE MOLANO**.

Sírvase oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cota (Cundinamarca).

3.- El embargo de los dineros depositados en la cuenta corriente No. 0560009260016960 del BANCO DAVIVIENDA a nombre de **JOSE FERNANDO MOLANO VALENCIA**, identificado con C.C. No. 10.214.907.

Atentamente,



PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO
C.C. No. 19.419.226 de Bogotá
T.P. No. 48.232 del C.S.J.

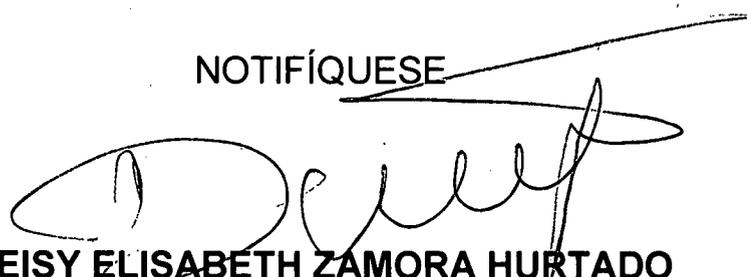


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil quince (2015)

Expediente No. 11001-31-03-020-2015-0597

Previamente a decretar las medidas cautelares solicitadas por el actor, y conforme al artículo 513 del Código de Procedimiento Civil, préstese caución por valor de \$25.000.000.oo.

NOTIFÍQUESE



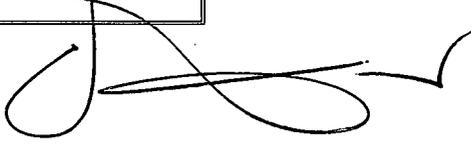
DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

Jueza

JG

(2)

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por ESTADO	
No. <u>37</u> , hoy <u>25 MAYO 2015</u>	
HUMBERTO ALMONACID PINTO Secretario	



COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

3

POLIZA DE SEGURO JUDICIAL
ARTICULO 513 ✓

HOJA No.1

No. POLIZA **NB-100251266**
FECHA EXPEDICION 02/06/2015
SUC. EXPEDIDORA BOGOTA
TELEFONO 6113304

No. ANEXO 0

No. CERTIFICADO **70401588**
No. FORMULARIO
DIRECCION CALLE 33 NO.6B-24 PISO 1



TOMADOR **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A**
DIRECCION CR 7 99 53 P 19

NIT 890.903.937-0
TELEFONO 5818181

OBJETO DEL CONTRATO

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN CON LA PRACTICA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE.

DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A ANTES HELM BANK S.A. NIT: 890903937-0 ✓

DEMANDADO: ASEGURADO/BENEFICIARIO: FRANCISCA ADIELA CASTAÑO DE MOLANO CC: 24302121 Y LOS TERCEROS QUE PUEDAN RESULTAR AFECTADOS CON LA MEDIDA ✓

APODERADO: PEDRO ANTONIO VELASQUEZ SALGADO CC 19419226

DIRECCION: CRA. 13 N° 29-39 M1 OF. 305 TELEFONO: 2889180

PROCESO: EJECUTIVO 2015-0597 RED AZUL

ARTICULO: ART. 513 INC 10 C.P.C. WEB

DE JUZGADO: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Nro.: (20) VEINTE ✓

CIUDAD DE PROCESO: BOGOTA, D.C.

VIGENCIA DE LA PÓLIZA

VIGENCIA: HASTA CUANDO EL EJECUTANTE PAGUE EL VALOR DE LOS PERJUICIOS LIQUIDADOS O PRECLUYA LA OPORTUNIDAD PARA LIQUIDARLOS O CONSIGNE EL VALOR DE LA CAUCION A ORDENES DEL JUZGADO O EL DE DICHOS PERJUICIOS, SI FUERE INFERIOR (ARTICULO 513, INCISO 10 DE ACUERDO CON EL DECRETO 2282 DE 1989)

AMPAROS OTORGADOS	VALOR ASEGURADO \$	PRIMA \$
CAUCION JUDICIAL	25.000.000,00	450.000,00
TOTAL VALOR ASEGURADO		25.000.000,00

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICP.	PRIMA BRUTA	\$
HELM CORREDORES DE SEGUROS S.A. - HELM INSURANCE CORREDO	CORREDO	100		450.000,00
			DESCUENTOS	
			PRIMA NETA	\$ 450.000,00
			OTROS	\$ 2.500,00
			IVA	\$ 72.400,00
			TOTAL A PAGAR	\$ 524.900,00

COASEGURO	POLIZA LIDER	CERTIFIC. LIDER
-----------	--------------	-----------------

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

DE ACUERDO CON EL ARTICULO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON EL FUNDAMENTO DE ELA PRODUCCIRIA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA COMPANIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DE LA POLIZA.

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCION GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 2 Y 3
TELÉFONO: 2855600 FAX: 2851220



TOMADOR O APODERADO



Bogotá D.C., martes, 02 de junio de 2015

Señores:

JUZGADO JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD - (20) VEINTE - BOGOTA, D.C.

Con la presente nos permitimos certificar que la póliza judicial 100251266 expedida el día 02 para el juzgado (20) VEINTE JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD de BOGOTA, D.C., proceso de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A contra ASEGURADO/BENEFICIARIO:FRANCISCA ADIELA CASTAÑO DE MOLANO CC: 24302121 Y LOS TERCEROS QUE PUEDAN RESULTAR AFECTADOS CON LA MEDIDA fue pagada por valor de \$524.900,00.

La vigencia de la póliza corresponde al tiempo que dure el tomador de la misma vinculado al proceso.

Se expide en Bogotá D. C. a los 2 días del mes de 6 de 2015.

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCION GENERAL, CALLE 33 No. 6B-24 PISOS 2 Y 3
TELÉFONO: 2855600 FAX: 2851220
BOGOTÁ D.C.

PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO
A B O G A D O S

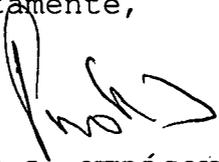
5

Señor
JUEZ 20 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
E. D.

REF: CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FRANCISCA ADIELA CASTAÑO Y OTRO
RADICADO No. 2015-597
ASUNTO: ALLEGANDO PÓLIZA JUDICIAL

PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO, actuando en mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso citado en la referencia, dando cumplimiento a lo ordenado por el despacho en auto de fecha 21 de mayo de 2015, allego la póliza de seguro judicial NB-100251266, de fecha de expedición 02 de junio de 2015, por valor asegurado de \$25.000.000.oo.

Atentamente,



PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO
C. C. No. 19'419.226 de Bogotá
T. P. No. 48.232 del C. S. J.

Escuela No. 90 de Educación
SOGOTA, C.G.
Hoy 11 JUN 2015
Basa al despacho del señor Juez
RECEBIDO

2

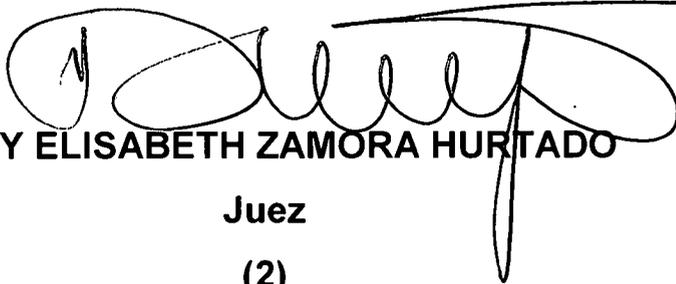
6

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres (3) de julio de dos mil quince (2015)

Expediente No. 11001-31-03-020-2015-00597-00

Previamente a resolver el escrito de medidas de cautela, proceda la parte demandante a allegar modificación de póliza judicial en donde se verifique que se encuentra la totalidad de la parte pasiva de la Litis, tal y conforme se señaló en la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE



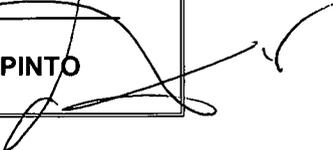
DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

Juez

(2)

FG

<p>JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO</p> <p>No. <u>63</u>, hoy <u>- 7 JUL 2015</u></p> <p>HUMBERTO ALMONACID PINTO Secretario</p>



COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO JUDICIAL
ARTICULO 513

7



HOJA No.1

No. POLIZA **NB-100251266** No. ANEXO 1 No. CERTIFICADO **70417935**
 FECHA EXPEDICION 24/07/2015 No. FORMULARIO
 SUC. EXPEDIDORA BOGOTA DIRECCION CALLE 33 NO.6B-24 PISO 1
 TELEFONO 6113304

TOMADOR **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A**
 DIRECCION CR 7 99 53 P 19

NIT 890.903.937-0
 TELEFONO SOAT@CORRECOL.COM

OBJETO DEL CONTRATO

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN CON LA PRACTICA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE.

DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: ASEGURADO/BENEFICIARIO: FRANCISCA ADIELA CASTAÑO DE MOLANO CC: 24302121 Y JOSE FERNANDO MOLANO VALENCIA C.C. 10.214.907 Y LOS TERCEROS QUE PUEDAN RESULTAR AFECTADOS CON LA MEDIDA

APODERADO: PEDRO ANTONIO VELASQUEZ SALGADO CC 194.19226

DIRECCION: CRA. 13 N° 29-39 M1 OF. 305 TELEFONO: 2889180

PROCESO: EJECUTIVO 2015-0597

ARTICULO: ART. 513 INC 10 C.P.C. WEB

TIPO DE JUZGADO: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Nro.: (20) VEINTE

CIUDAD DE PROCESO: BOGOTA, D.C.

RED AZUL

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE ACLARA QUE LOS DEMANDADOS/ASEGURADOS/BENEFICIARIOS: FRANCISCA ADIELA CASTAÑO DE MOLANO Y JOSE FERNANDO MOLANO VALENCIA Y LOS TERCEROS QUE PUEDAN RESULTAR AFECTADOS CON LA MEDIDA. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES

VIGENCIA DE LA PÓLIZA

VIGENCIA: HASTA CUANDO EL EJECUTANTE PAGUE EL VALOR DE LOS PERJUICIOS LIQUIDADOS O PRECLUYA LA OPORTUNIDAD PARA LIQUIDARLOS O CONSIGNE EL VALOR DE LA CAUCION A ORDENES DEL JUZGADO O EL DE DICHOS PERJUICIOS, SI FUERE INFERIOR (ARTICULO 513, INCISO 10 DE ACUERDO CON EL DECRETO 2782 DE 1989)

AMPAROS OTORGADOS	VALOR ASEGURADO \$	PRIMA \$
CAUCION JUDICIAL	25.000.000,00	0,00
TOTAL VALOR ASEGURADO		25.000.000,00

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICP.	PRIMA BRUTA	\$	0,00
HELM CORREDORES DE SEGUROS S.A. - HELM INSURANCE CORREDO	CORREDOR	100	DESCUENTOS		
			PRIMA NETA	\$	0,00
			OTROS	\$	0,00
			IVA	\$	0,00
			TOTAL A PAGAR	\$	0,00

COASEGURO	POLIZA LIDER	CERTIFIC.LIDER
-----------	--------------	----------------

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

DE ACUERDO CON EL ARTICULO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 32 DE LA LEY 45 DE 1990, LA HORA DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON EL FUNDAMENTO DE ELLA PRODUCCIA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA COMPANIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DE LA POLIZA.



TOMADOR O APODERADO

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
 DIRECCION GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 2 Y 3
 TELFFONO: 2855800 FAX: 2851220

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA REGIMEN COMUN - AUTORETENEDORES

- CLIENTE -

PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO
A B O G A D O S

8

Señor

JUEZ 20 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

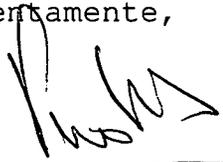
25294 31 JUL -15 1067

JUZG. 20 CIVIL CTO.

REF: CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FRANCISCA ADIELA CASTAÑO Y OTRO
RADICADO No. 2015-597
ASUNTO: ALLEGANDO PÓLIZA JUDICIAL

PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO, actuando en mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso citado en la referencia, dando cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado en auto de fecha 03 de julio de 2015, allego el anexo de póliza de seguro judicial NB- 100251266, de fecha de expedición 24 de julio de 2015, por valor asegurado de \$25.000.000.oo., en el que se incorpora la totalidad de los demandados de acuerdo a lo requerido por su Despacho.

Atentamente,



PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO
C. C. No. 19'419.226 de Bogotá
T. P. No. 48.232 del C. S. J.

Departamento de Justicia
20007, D.C.
Hoy, 03 AGO 2015
para el despacho del señor Juez
SECRETARIO





9

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil quince (2015)

Expediente No. 11001-31-03-020-2015-0597

Se acepta la caución prestada.

Cumplidos los requisitos establecidos en el art. 513 del C. de P. Civil, el juzgado, RESUELVE:

1º) DECRETAR el embargo de los bienes inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-20658655, 50N-20658448 y 50N-20658449 objeto de la garantía hipotecaria de propiedad de los demandados. Líbrese oficio a la Oficina de Registro correspondiente, a efectos de que proceda conforme lo establece el numeral 1º del art. 681 del C. de P. Civil. Inscrito el embargo se decidirá sobre el secuestro.

2º) DECRETAR el embargo del vehículo automotor de Placas SMO-200, denunciado como de propiedad de la demandada Francisca Adiela Castaño de Molano. Ofíciase a la Secretaría de Movilidad. Inscrito el embargo se resolverá sobre el secuestro.

3º) DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente No. 0560009260016960 del Banco Davivienda a nombre de José Fernando Molano Valencia.

Limítase la medida a la suma de \$375.000.000,00 moneda corriente.
Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

~~DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO~~

Jueza

JG

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por ESTADO

No. 77, hoy 02 AGO. 2015

HUMBERTO ALMONACID PINTO
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTE (20) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 15, TELEFAX: 281-1323
BOGOTA D.C.
(ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Oficio No. 4237
Fecha: 24 de Agosto de 2015

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Ciudad.-

REF: Ejecutivo Mixto 110013103020201500597
DE: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT. No. 8909039370
CONTRA JOSE FERNANDO MOLANO VALENCIA, FRANCISCA ADIELA
CASTAÑO DE MOLANO C.C. No. 10214907, 24302121

Me permito comunicarle que mediante proveído de fecha DIEZ (10) de AGOSTO de DOS MIL QUINCE (2015), dictado dentro del asunto en referencia, DECRETO el embargo del bien inmueble denunciado como de propiedad de la parte demandada, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.

50N-20658655

50N-20658448

50N-20658449

Por lo anterior sírvase registrar la inscripción de la medida de embargo correspondiente y dar respuesta oportuna a la presente comunicación, conforme lo establece el numeral 1° del art. 681 del C. de P. Civil.

Cordialmente,

HUMBERTO ALMONACID PINTO
Secretario.

Retiro = Oscar Fabian Lopez Forero
cc 10101623031
Agosto/25/2015
Autorizado directamente

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTE (20) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 15, TELEFAX: 281-1323
BOGOTA D.C.
(ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Oficio No. 4238
Fecha: 24 de Agosto de 2015

Señores

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES
Ciudad.-

REF: Ejecutivo Mixto 110013103020201500597
DE: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT. No. 8909039370
CONTRA JOSE FERNANDO MOLANO VALENCIA, FRANCISCA ADIELA
CASTAÑO DE MOLANO C.C. No. 10214907, 24302121

Me permito comunicarle que mediante proveído de fecha DIEZ (10) de AGOSTO de DOS MIL QUINCE (2015), dictado dentro del asunto en referencia, DECRETO el EMBARGO del vehículo automotor denunciado como de propiedad de la demandada Francisca Adíela Castaño de Molano y distinguido con las placas:

SMO – 200

Por lo anterior sirvase tomar atenta nota con la inscripción de la medida y dar respuesta oportuna a la presente comunicación en los términos del Art. 681 del C.P.C.

Cordialmente,

HUMBERTO ALMONACID PINTO
Secretario.

Retiro: Oscar Fabian Lopez Forero
cc 1010162303
Agosto 25/2015

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTE (20) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 15, TELEFAX: 281-1323
BOGOTA D.C.
(ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Oficio No. 4239
Fecha: 24 de Agosto de 2015

Señor Gerente
BANCO DAVIVIENDA
Ciudad.-

REF: Ejecutivo Mixto 110013103020201500597
DE: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT. No. 8909039370
CONTRA JOSE FERNANDO MOLANO VALENCIA, FRANCISCA ADIELA
CASTAÑO DE MOLANO C.C. No. 10214907, 24302121

Me permito comunicarle que mediante proveído de fecha DIEZ (10) de AGOSTO de DOS MIL QUINCE (2015), dictado dentro del asunto en referencia, DECRETO el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto el demandado José Fernando Molano Valencia, posea depositados en la cuenta corriente No. 0560009260016960 en dicha entidad bancaria. Límitese la medida a la suma de \$375.000.000.oo M/cte.

Sírvase tomar atenta nota y dar respuesta oportuna a la presente comunicación, colocando los dineros retenidos a órdenes de este Despacho y para el proceso referenciado por conducto del Banco Agrario de Colombia-Títulos Judiciales, so pena de las sanciones contempladas en el numeral 11 del art. 681 del C.P.C. y las del art. 1387 del C.Co. Se le advierte las limitaciones de que trata el art. 684 del C.P.C. sobre inembargabilidad de cuentas de ahorro protegidas por la ley.

Cordialmente,

HUMBERTO ALMONACID PINTO
Secretario.

Retiro: Oscar Fabian Lopez Forero
cc 1010162303
Agosto/25/2015



DAVIVIENDA

17

Bogotá, D.C., 14 de Septiembre de 2015

9 0 3 3 8 6

Señores
JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Carrera 10 14 33 Piso 15
Bogotá (Cundinamarca)

26975 17-SEP-'15 11:58

Oficio: 4239

Asunto: 110013103020201500597

JUZG. 28 CIVIL CTO.

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta a la solicitud formulada mediante oficio indicado en el asunto, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas corrientes, cuentas de ahorro y CDT'S, hemos encontrado que la(s) persona(s) relacionada(s) presentan vínculo con nuestra entidad en los siguientes términos.

NOMBRE	NIT	VLR DEP. JUDICIAL	TIPO DE CTA	No. DE CTA	CTA INEM	OBSER
JOSE FERNANDO MOLANO VALENCIA	10214907	\$16.046.72	CC	16960		

CC: CUENTA CORRIENTE; CA: CUENTA DE AHORRO; INEM: CUENTAS INEMBARGABLES; ND: SE EFECTUO NOTA DEBITO; SS: SIN SALDO; EMB: OTROS EMBARGOS ANTERIORES A SU SOLICITUD; CONG: CONGELADA

De igual manera le informamos que la(s) mencionada(s) cuenta(s) ha(n) sido embargada(s) para evitar el retiro de dineros, permitiendo únicamente consignaciones hasta completar la cuantía del proceso.

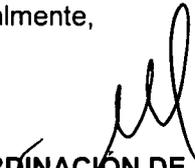
Adjuntamos copia de los respectivos débitos para los casos que tengan valores relacionados en valor depósito judicial.

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación no presentan productos embargables:

NOMBRE	Número de identificación
FRANCISCA ADIELA CASTANO DE MOLANO	24302121

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud.

Cordialmente,


COORDINACIÓN DE EMBARGOS
 Esteban O. V. 8036
 TBL - 201501033680010 - IQIQ051002120458

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A.

SIETT-COT-JUR-3393-2015

Cota, 30 de septiembre de 2015

JUZG. 20 CIVIL CTO.

Señores
JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO
Atn. HUMBERTO ALMONACID PINTO
Carrera 10 No. 14-33 piso 15
Bogotá D.C.

REF: EJECUTIVO 2015-597
DE: BANCO CORBANCA COLOMBIA
CONTRA: JOSE FERNADNO MOLINA

Asunto: Inscripción EMBARGO

En atención al oficio radicado en esta Sede Operativa de Cota el 24 de septiembre de 2015 radicado bajo el número 4876 me permito informarle que se ha **REGISTRADO EL EMBARGO** de acuerdo a lo decretado por su despacho sobre el vehículo de placas **SMO200** dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior como quiera que es de propiedad de la demudada FRANCISCO ADIELA CASTAÑO.

Para su conocimiento y tramite correspondiente.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA RIVERA SUAZA
Administradora SIETT Regional Cota

Proyecto: Andrea Ramírez
Reviso: Luisa Fernanda Rivera



16

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil quince (2015)

2015-0597

Se pone en conocimiento de las partes lo comunicado por la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca.

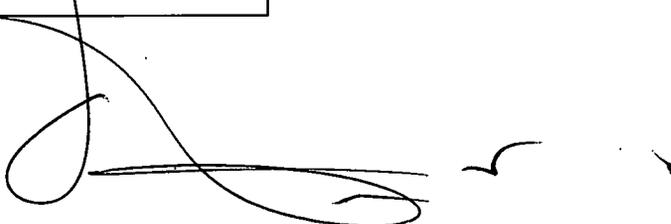
La parte actora allegue certificado de tradición del vehículo en el que conste la inscripción de la medida de embargo.

NOTIFÍQUESE

Adriana Ayala Pulgarín
ADRIANA AYALA PULGARÍN
Juez
(2)

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <u>118</u> de fecha <u>14 OCT. 2015</u>
El secretario, HUMBERTO ALMONACID PINTO

J. R.



12

009243

BOGOTA, D.C. 7 DE OCTUBRE DE 2015

Señor (es)
JUZGADO VEINTE (20) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
CARRERA 10 No.14 -33 PISO 15°
BOGOTA D.C

50N2015EE31820

ASUNTO: OFICIO No.4237 DEL 24-08-2015
REF: EJECUTIVO MIXTO No.110013103020201500597

Para los fines que competen a ese despacho, se devuelve sin registrar el oficio descrito en el asunto el cual fue radicado en esta oficina, con turno No. **68244** de fecha **16-09-2015** para la Matricula Inmobiliaria No. **50N-20658448** por las razones expuestas en la **NOTA DEVOLUTIVA** anexa. De conformidad con el articulo 22 y el parágrafo del articulo 24 ley de la ley 1579 de 2012

Contra esta decisión procede el recurso de reposición dentro de los cinco (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo como lo dispone el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

Se anexa oficio original. Al subsanar sírvase remitir nuevamente los documentos originales

Cordialmente.

[Handwritten Signature]

REGISTRADOR PRINCIPAL

MARIA CLAUDIA ARAQUE

Abogado 86

RECIBIDO
15 OCT 19 AM 1:43
JUZGADO 20
CIVIL DEL CIRCUITO

Elaboro/Sylvia Giraldo Villegas





14

18

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 17 de Septiembre de 2015 a las 09:59:02 a.m

El documento OFICIO Nro. 4237 del 24-08-2015 de JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BOGOTA D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2015-68244 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50N-20658448 y Certificado Asociado: 2015-476901

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- EL EMBARGADO NO ES PROPIETARIO ART 681 DEL C.P.C.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

JANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILÉS SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILÉS SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGAD86

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

NOTA DEVOLUTIVA

Página 2

Impresa el 17 de Septiembre de 2015 a las 09:59:02 a.m

El documento OFICIO Nro. 4237 del 24-08-2015 de JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BOGOTÁ D. C.

fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos, con Radicación: 2015-68244 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50N-20658448 y Certificado Asociado: 2015-476901

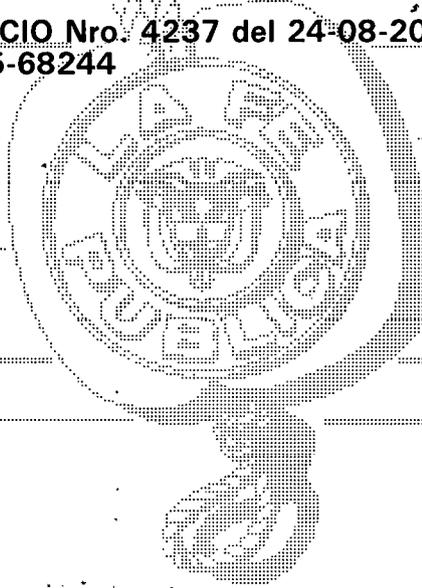
NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 4237 del 24-08-2015 de JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Radicación: 2015-68244



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



NOTA DEVOLUTIVA

14

Pagina 1

Impresa el 17 de Septiembre de 2015 a las 09:59:02 a.m

El documento OFICIO Nro. 4237 del 24-08-2015 de JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BOGOTA D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2015-68244 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50N-20658448 y Certificado Asociado: 2015-476901

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- EL EMBARGADO NO ES PROPIETARIO ART 681 DEL C.P.C.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES SE COBRAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILIS SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILIS SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

BOGAD86

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 17 de Septiembre de 2015 a las 09:59:02 a.m

El documento OFICIO Nro. 4237 del 24-08-2015 de JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BOGOTA D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2015-68244 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50N-20658448 y Certificado Asociado: 2015-476901

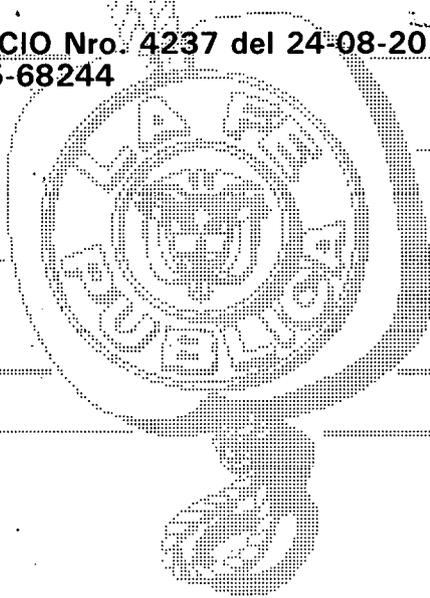
NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 4237 del 24-08-2015 de JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Radicacion: 2015-68244



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 17 de Septiembre de 2015 a las 09:59:02 a.m

El documento OFICIO Nro. 4237 del 24-08-2015 de JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BOGOTA D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2015-68244 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50N-20658448 y Certificado Asociado: 2015-476901

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- EL EMBARGADO NO ES PROPIETARIO ART 681 DEL C.P.C.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGAD86

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



NOTA DEVOLUTIVA

Página 2

Impresa el 17 de Septiembre de 2015 a las 09:59:02 a.m

El documento OFICIO Nro. 4237 del 24-08-2015 de JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BOGOTÁ D. C.

fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación: 2015-68244 vinculado a la Matrícula Inmobiliaria: 50N-20658448 y Certificado Asociado: 2015-476901

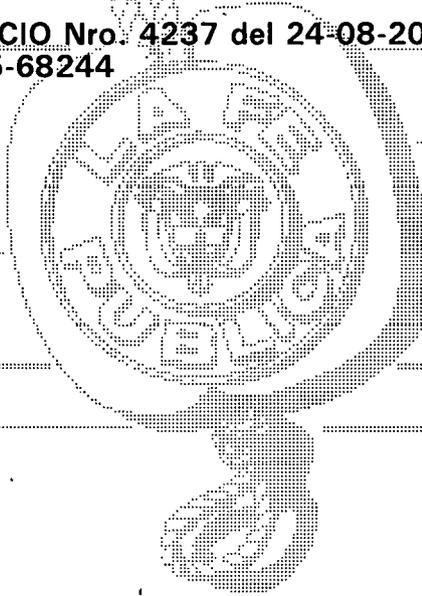
NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 4237 del 24-08-2015 de JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Radicación: 2015-68244



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No.

PERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
PERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

PERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
PERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
PERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
PERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
PERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
PERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

PERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
PERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
PERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
PERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
PERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
PERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

BOGOTA NORTE

LIQUID45

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 15 de Septiembre de 2015 a las 07:43:14 a.

No. RADICACION: 2015-68244

NOMBRE SOLICITANTE: BANCO CORPBANCA COLOMBIA

OFICIO No.: 4237 del 24-08-2015 JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

MATRICULAS 20658448 BOGOTÁ D. C. 20658449 BOGOTÁ D. C.

20658655 BOGOTÁ D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO DE NOTARIADO & REGISTRO
ACTO DE NOTARIADO & REGISTRO

10 EMBARGO N 1 16,500

19 MATRICULACION 4,800

21,300

Total a Pagar: 21,300

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO 21,300 OFICINA DE REGISTRO

Impreso por: Chaparral SA. NIT: 860028500-2 88681



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No.

PERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
PERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

PERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
PERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
PERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
PERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
PERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
PERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

PERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
PERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
PERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
PERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
PERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
PERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

BOGOTA NORTE

LIQUID45

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

Impreso el 15 de Septiembre de 2015 a las 07:23:26 a.m.

No. RADICACION: 2015-47690

MATRICULA: 50N-20658655

NOMBRE SOLICITANTE: BANCO CORPBANCA COLOMBIA

CERTIFICADOS: 1

VALOR TOTAL: 13900

ASOCIADO AL TURNO No: 2015-68244

PERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
PERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

Impreso por: Chaparral SA. NIT: 860028500-2 88681

-OFICINA DE REGISTRO -

P-29267 IMPRENTA NACIONAL JUNIO - 2015

P-29267 IMPRENTA NACIONAL JUNIO - 2015

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

2

RECIBO DE CAJA No.

4500012381

BOGOTÁ NORTE

LIQUID45

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

Impreso el 16 de Septiembre de 2015 a las 07:23:37 a.m.

No. RADICACION: 2015-476903

MATRICULA: 50N-20658448

NOMBRE SOLICITANTE: BANCO CORPBANCA COLOMBIA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$ 13900

ASOCIADO AL TURNO No: 2015-68244

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

Impreso por: Dipapel SA. NIT. 860028500-2 88681

-OFICINA DE REGISTRO -



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No.

4500012382

BOGOTÁ NORTE

LIQUID45

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

Impreso el 16 de Septiembre de 2015 a las 07:23:44 a.m.

No. RADICACION: 2015-476904

MATRICULA: 50N-20658449

NOMBRE SOLICITANTE: BANCO CORPBANCA COLOMBIA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$ 13900

ASOCIADO AL TURNO No: 2015-68244

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

Impreso por: Dipapel SA. NIT. 860028500-2 88681

-OFICINA DE REGISTRO -

P-29267 IMPRENTA NACIONAL JUNIO - 2015

P-29267 IMPRENTA NACIONAL JUNIO - 2015

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTE (20) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 15, TELEFAX: 281-1323
BOGOTA D.C.
(ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Oficio No. 4237
Fecha: 24 de Agosto de 2015

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Ciudad.-

REF: Ejecutivo Mixto 110013103020201500597
DE: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT. No. 8909039370
CONTRA JOSE FERNANDO MOLANO VALENCIA, FRANCISCA ADIELA
CASTAÑO DE MOLANO C.C. No. 10214907, 24302121

Me permito comunicarle que mediante proveído de fecha DIEZ (10) de AGOSTO de DOS MIL QUINCE (2015), dictado dentro del asunto en referencia, DECRETO el embargo del bien inmueble denunciado como de propiedad de la parte demandada, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.

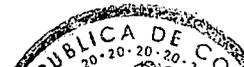
50N-20658655

50N-20658448

50N-20658449

no es prop
no es prop
no es prop

Por lo anterior sírvase registrar la inscripción de la medida de embargo correspondiente y dar respuesta oportuna a la presente comunicación, conforme lo establece el numeral 1° del art. 681 del C. de P. Civil.



Cordialmente,

HUMBERTO ALMONACID PINTO
Secretario.



QUINCE

EN UN OCHO

DE OCHO

Señor
JUEZ 20 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF:

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FRANCISCA ADIELA CASTAÑO Y OTRO
RADICADO No: 2015-597
ASUNTO: SOLICITUD ORDEN DE CAPTURA

PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO, actuando en mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso citado en la referencia, encontrándose inscrito el embargo ordenado por su Despacho respecto del vehículo objeto de prenda de **PLACAS SMO-200**; teniendo en cuenta comunicado de fecha 30 de septiembre de 2015 emitido por la Secretaría de Transito y Movilidad de Cota Cundinamarca, que reposa en el expediente a folio 15 del cuaderno de medidas cautelares. Por medio del presente escrito solicito a usted se ordene la aprehensión o captura del mismo, previo a su secuestro.

Atentamente



PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO
C. C. No. 19'419.226 de Bogotá
T. P. No. 48.232 del C. S. J.

RECIBIDO

15 OCT 19 P3:53

JUZGADO 20
CIVIL DEL CIRCUITO

PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO
A B O G A D O S

Señor

JUEZ 5 CIVIL DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S.

CF. EJEC. CIVIL CTD.
2279 D: JUN-16 12:26

REF: CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: FRANCISCA ADIELA CASTAÑO Y OTRO
RADICADO No. 2015-597
JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL DEL CIRCUITO
ASUNTO: REGISTRO EMBARGO INMUEBLES

PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO, actuando en mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso citado en la referencia, por medio del presente escrito solicito a Usted se sirva ordenar el registro del embargo de los inmuebles con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 50N-20658655, 50N-20658448 y 50N-20658449, los cuales se encuentran gravados con la hipoteca de primer grado otorgada, mediante Escritura Pública No 3249, de la Notaría 50 del Circulo de Bogotá D.C., con fecha de otorgamiento de 29 de diciembre de 2011, teniendo en cuenta lo siguiente:

La Oficina de Registro de Instrumentos de Bogotá con nota devolutiva impresa el 17 de septiembre de 2015 dirigida al Juzgado de origen 20 Civil del Circuito de Oralidad el 7 de octubre pasado sin advertir que el mismo había sido remitido a este Despacho, manifestó que el registro de embargo sobre los inmuebles con folios de matrículas Nos 50N-20658655, 50N-20658448 y 50N-20658449 no se pudo hacer efectivo toda vez que: "EL EMBARGADO NO ES PROPIETARIO", tal y como se evidencia en la nota devolutiva mencionada que obra en el expediente.

Al respecto me permito manifestar que el artículo 468 numeral 2 del Código General del Proceso, señala lo siguiente:

...*"Artículo 468 Disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real.*

2. Embargo y secuestro. Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo y sin necesidad de caución, el juez decretará el embargo y secuestro del bien hipotecado o dado en prenda, que se persiga en la demanda. El registrador deberá inscribir el embargo, aunque el demandado haya dejado de ser propietario del bien. Acreditado el embargo, si el bien ya no pertenece al demandado, el juez de oficio tendrá como sustituto al actual propietario a quien se le notificará el mandamiento de pago. En este proceso no habrá lugar a reducción de embargos ni al beneficio de competencia.
(Subrayado fuera del texto original).

De acuerdo a lo anterior, se evidencia que lo estipulado en el Código General del Proceso a diferencia de la normatividad anterior, faculta al acreedor y permite que se haga la inscripción del embargo de los bienes objeto de hipoteca así el demandado ya no sea el propietario del bien, como ocurre

en el presente caso, pues los aquí demandados **FRANCISCA ADIELA CASTAÑO DE MOLANO Y JOSE FERNANDO MOLANO DE VALENCIA** a través de contrato de compraventa, efectuaron la transferencia real del dominio de los inmuebles mencionados en los párrafos anteriores a favor del señor **DANIEL VARGAS RUIZ.**, manteniéndose la hipoteca constituida a favor del **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.**

En razón a que existe ya una providencia ejecutoriada dentro del presente proceso ejecutivo mixto, se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de la parte pasiva y que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, bajo los lineamientos de los artículos 463 del C.G.P y pese a que actualmente el bien presenta una afectación a vivienda familiar que evidentemente fue posterior a la constitución de la hipoteca, se hace procedente solicitar por lo expuesto, lo siguiente:

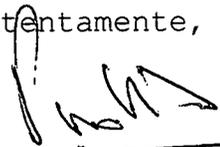
1.- Se ordene la inscripción del embargo de los inmuebles con folios de matrículas Nos. 50N-20658655, 50N-20658448 y 50N-20658449.

Sírvase oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá

2.- Una vez se realice la inscripción de este embargo, se ordene la notificación del mandamiento de pago al actual propietario, el señor **DANIEL VARGAS RUIZ.**

La demora en la solicitud de este trámite fue que debido a que el Juzgado de origen no puso en conocimiento la nota devolutiva, solo hasta el mes de abril pasado fue que en su Despacho se pudo tener conocimiento de la nota devolutiva en comento

Atentamente,



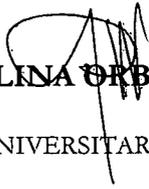
PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO
C.C No. 19.419.226 de Bogotá
T.P No. 48.232 del C.S.J.



27

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
CARRERA 10 NO. 14 – 30, PISO 2. EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA**

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho, hoy 03 de junio del 2016, con el escrito que antecede. *c) Solicitud aprehensión vehículo y registro de embargo*


DIANA CAROLINA ORBEGOZO LÓPEZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12° CON FUNCIONES SECRETARIALES

23

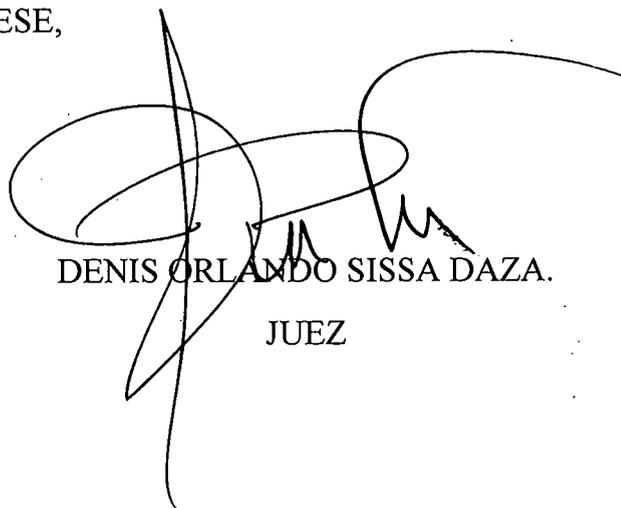
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce de julio dos mil dieciséis

No. 2015-0597-20

No se accede a lo solicitado en el escrito que precede por improcedente, teniendo en cuenta que en el presente asunto no son aplicables las disposiciones del artículo 468 del C.G.P., dado que dicha norma atañe a demandas donde se procure el pago de obligaciones exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, situación que no se vislumbra en el caso de marras.

NOTIFÍQUESE,



DENIS ORLANDO SISSA DAZA.
JUEZ

CACC

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
65 fijado hoy julio 15 de 2016 a las 08:00 AM



Diana Carolina Orbeozo López
SECRETARIA

29

Señor

JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF: CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: FRANCISCA ADIELA CASTAÑO Y OTRO
RADICADO No. 2015-597
JUZGADO ORIGEN: 20 CIVIL DEL CIRCUITO
ASUNTO: ADICIÓN EMBARGOS

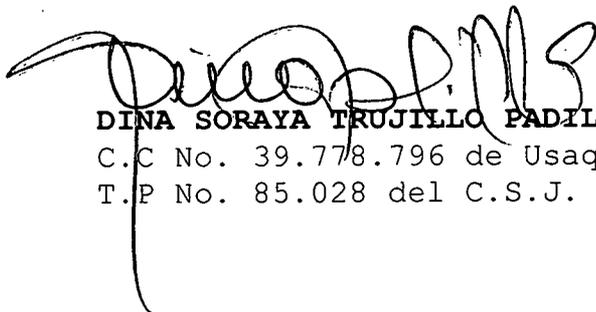
DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA, actuando en mi condición de apoderada sustituta de la parte actora dentro del proceso citado en la referencia, por medio del presente escrito solicito a Usted se sirva decretar el embargo y secuestro preventivo, con fundamento en el artículo 599 del C.G.P., sobre los bienes que denuncio como de propiedad de los demandados, bajo juramento que ruego se considere prestado con la presentación de este escrito de no proceder con malicia a saber:

1.- El embargo y secuestro (previa orden de captura) del vehículo de placas No. **SMO-200**, perteneciente a la Secretaría de Movilidad de COTA (CUNDINAMARCA), de propiedad de la demandada **FRANCISCA ADIELA CASTAÑO**.

2.- El embargo y secuestro (previa orden de captura) del vehículo de placas No. **HJW-680**, perteneciente a la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C., de propiedad de la demandada **FRANCISCA ADIELA CASTAÑO**.

Sírvase librar los oficios correspondientes.

Atentamente,


DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA
C.C No. 39.778.796 de Usaquén
T.P No. 85.028 del C.S.J.

12494 12-JUL-'17 15:04

12495 12-JUL-'17 15:04

F21

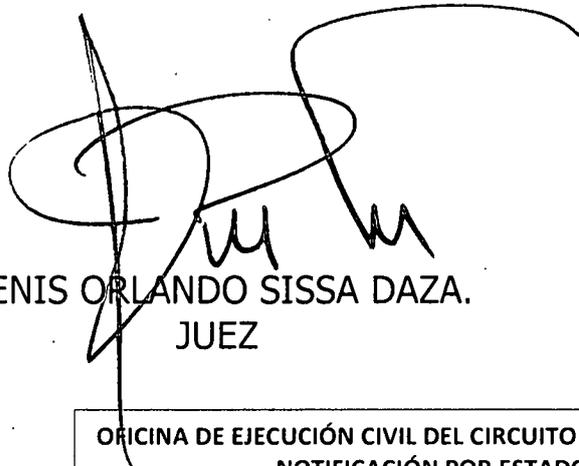
OFEJECUCION CIVIL CTO

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., julio veinticinco de dos mil diecisiete**

No. 2015-597-20

En atención a la comunicación que antecede, estese a lo dispuesto en auto de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE.



DENIS ORLANDO SISSA DAZA.
JUEZ

Cgt (2)

ORICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
105 fijado hoy julio 26 de 2017 a las 08:00 AM



Diana Carolina Orbezo López
SECRETARIA

31

Señor

JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF:

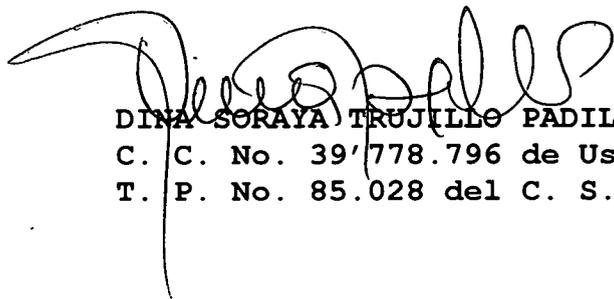
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FRANCISCA ADIELA CASTAÑO Y OTRO
RADICADO No: 2015-597
JUZGADO ORIGEN: 20 CIVIL DEL CIRCUITO
ASUNTO: REQUERIMIENTO ORDEN DE CAPTURA y
ADICIÓN DE EMBARGO

DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA, actuando en mi condición de apoderada sustituta de la parte actora dentro del proceso citado en la referencia, por medio del presente escrito solicito a su Despacho que se pronuncie sobre la solicitud de orden de captura que se solicitó al Juzgado de origen y sobre la cual nunca se pronunció, teniendo en cuenta que el embargo ordenado por su Despacho respecto del vehículo objeto de prenda de **PLACAS SMO-200** ya se encuentra inscrito; tal y como se observa en comunicado de fecha 30 de septiembre de 2015 emitido por la Secretaría de Transito y Movilidad de Cota Cundinamarca, que reposa en el expediente a folio 15 del cuaderno de medidas cautelares.

De otro lado, solicito al señor Juez se pronuncie sobre la solicitud de adición de embargo sobre el vehículo de placas No. **HJW-680**, de acuerdo a lo solicitado en memorial radicado en su Despacho el pasado 12 de julio de 2017

De suerte que solicito a usted se ordene la aprehensión o captura del vehículo de placas **SMO-200** previo a su secuestro y el embargo del automotor de placas **HJW-680**, y se ordene la elaboración de los oficios correspondientes para continuar con los tramites a que haya lugar.

Atentamente,



DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA
C. C. No. 39'778.796 de Usaquén
T. P. No. 85.028 del C. S. J.

OF. EJECUCIÓN CIVIL 010

2 de

32193 04-06-17 12:00



República de Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

En la Fecha:

07 Nov. 2017

Secretaría de Cartera
Pasen las diligencias al Despacho con el orden escrito

El (la) Secretario(a):

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., noviembre dos de dos mil diecisiete**

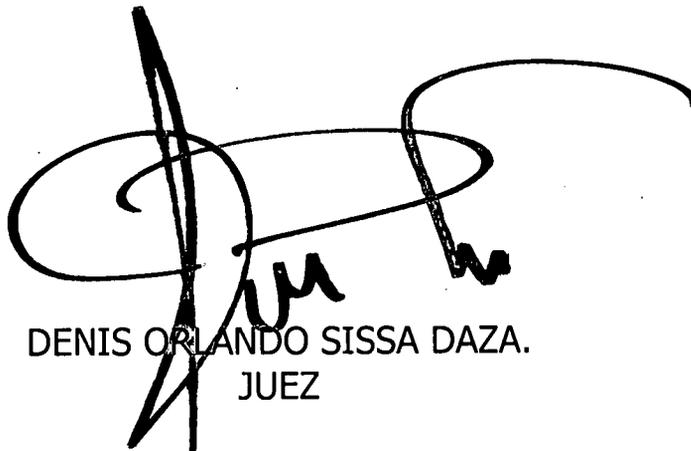
No. 2015-597-20

En atención a la comunicación que antecede a folio 31, se insta a la apoderada para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 9 de octubre de 2015, (fl. 16).

En cuanto a la solicitud que obra en el inciso segundo del citado memorial, éste Despacho Judicial decreta:

- El embargo del vehículo automotor de placas HWJ-680, de propiedad de la demandada Francisca Adiel Castaño, matriculado en la ciudad de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,



DENIS ORLANDO SISSA DAZA.
JUEZ

Cgt

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
160 fijado hoy noviembre 3 de 2017 a las 08:00 AM



Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. 08 de marzo de 2018

OFICIO No. OCCES18-DB00449

Señores
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE Y/O MOVILIDAD
Ciudad

REF: EJECUTIVO MIXTO No. 2015-597 (JUZGADO DE ORIGEN 20 CIVIL DEL CIRCUITO) iniciado por BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. Nit 890903937 contra FRANCISCA ADIELA CASTAÑO DE MOLANO cc 24302121 JOSE FERNANDO MOLANO VALENCIA CC 10214907

Le comunico que en providencia de fecha dos (02) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), dictada dentro del proceso de la referencia, se ordenó el **EMBARGO** del vehículo de placas **HWJ-680** de propiedad de la demandada **FRANCISCA ADIELA CASTAÑO** quien se identifica con cédula de extranjería No. 24302121

Sírvase registrar el embargo y expedir el certificado de que trata el Art. 681 del C. de P. Civil.

NOTA: Al contestar favor anotar número y referencia del proceso arriba mencionado.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,


MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
Profesional Universitario Grado 14

Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2º Bogotá D.C.
Email: cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2437900

RETIRO OFICIOS	
Al retirar el presente:	
Oficio: _____ Desp. com.: _____ Otro: _____	
manifiesto que revise el contenido, el cual se encuentra acorde con el ordenado por auto.	
Fecha retiro: 13/Ago/2018	
Nombre quien retira: Fabian Lopez	
Cédula No. 1010162303	
Parte: Dte. x Ddo. Apoderado _____	
Teléfono: 2689180	
Autorizado folio 83 Cuaderno 1	

185

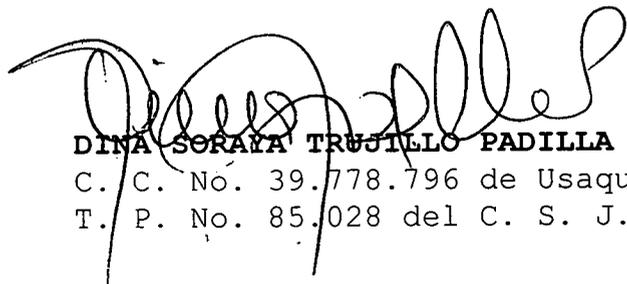
Señor
JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: FRANCISCA ADIELA CASTAÑO Y OTROS
RADICADO No: 2015-597 ~ 20
ASUNTO: CORRECCIÓN DEL AUTO QUE DECRETA
ADICIÓN DE EMBARGO

DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA, actuando en mi condición de apoderada de la parte actora dentro del proceso citado en la referencia, de acuerdo a lo establecido por el artículo 286 del C.G.P, por medio del presente escrito solicito a Usted se sirva corregir el auto que decreta adición de embargo de fecha 02 de noviembre de 2017 y notificado por estado del 03 de noviembre de la misma anualidad, toda vez que se incurrió en un error puramente aritmético, puesto que número de placas del vehículo a embargar quedó HWJ-680 y número correcto es HJW-680.

Por lo anterior hago devolución del oficio original No. OCCES18-DB00449, sin tramitar y respetuosamente solicito se elabore un nuevo oficio una vez se haya corregido el respectivo auto.

Cordialmente,



DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA
C. C. No. 39.778.796 de Usaquén
T. P. No. 85.028 del C. S. J.

OF. EJECUCION CIVIL CTO

zhw

85011 19-SEP-'18 15:46



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE BOGOTA D.C.**

BOGOTÁ D.C. 08 de marzo de 2018

OFICIO No. OCCES18-DB00449

Señores

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE Y/O MOVILIDAD
Ciudad

REF: EJECUTIVO MIXTO No. 2015-597 (JUZGADO DE ORIGEN 20 CIVIL DEL CIRCUITO) iniciado por BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. Nit 890903937 contra FRANCISCA ADIELA CASTAÑO DE MOLANO cc 24302121 JOSE FERNANDO MOLANO VALENCIA CC 10214907

Le comunico que en providencia de fecha dos (02) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), dictada dentro del proceso de la referencia, se ordenó el **EMBARGO** del vehículo de placas **HWJ-680** de propiedad de la demandada **FRANCISCA ADIELA CASTAÑO** quien se identifica con cédula de extranjería No. 24302121

Sírvase registrar el embargo y expedir el certificado de que trata el Art. 681 del C. de P. Civil.

NOTA: Al contestar favor anotar número y referencia del proceso arriba mencionado.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,


MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
Profesional Universitario Grado 14

